



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5° Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once (11) de julio dos mil veintidós (2022).

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 11001 4003 005-2022-0613-00

ACCIONANTE: EDWIN ARLEY LINARES ORTIZ

ACCIONADA: BANCO BBVA y Otros.

Procede el Despacho a resolver la acción de tutela de la referencia, una vez motivado en legal forma el trámite adecuado.

I. ANTECEDENTES.

1. HECHOS

Alude el accionante que el día 26 de abril del 2022, presentó derecho de petición a la parte accionada solicitando le fuera retirado el dato negativo de las centrales de riesgo, debido a que no se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 12 de la ley 1266 de 2008.

Agregó que, la accionada no ha dado respuesta a su solicitud.

2. LA PETICIÓN.

Pidió se amparen sus derechos fundamentales “a la intimidad y buen nombre, al habeas data” y, en consecuencia, “ordenar a la entidad financiera, la rectificación inmediata de la información contenida en la base de DATOS; 2. Que en consecuencia se ordene de manera inmediata a la CIFIN y DATA CRÉDITO procedan a borrar de manera inmediata todo reporte negativo, por haber incurrido en violación flagrante de la obligación de

notificar previamente al envío del reporte de las centrales de riesgo; 3. ordenar a la accionada restablecer la calificación crediticia a la más alta que se encuentre en las centrales de riesgo CIFIN y DATA CREDITO”.

III. SINTESIS PROCESAL.

3.1. Mediante proveído adiado el veintitrés (23) de junio del año avante (documento digital 06 del expediente digital), se admitió la acción y se ordenó notificar a las accionadas, y se les otorgó un plazo de un (1) día para que brindaran una respuesta al amparo.

3.2. Las entidades **BANCO BBVA, DATA CREDITO Y CIFIN- TRANSUNION**, así como las vinculadas **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y CIFIN-TRASUNION** fueron notificadas de la presente acción constitucional por correo electrónico, el veintitrés (23) de junio del 2022. (Consecutivos 07 y 08 del dossier digital).

3.3. Respuesta de la accionada y vinculadas.

BANCO BBVA COLOMBIA

Dio respuesta a la acción constitucional, indicando que “los únicos datos que se reportan del accionante en DATA CREDITO corresponden a la cuenta de ahorros con estado de “EMBARGADA”, lo cual no constituye un dato negativo por el incumplimiento de alguna obligación crediticia, sino el estatus o estado de unas cuentas en aplicación de unas medidas cautelares decretadas por autoridades judiciales o administrativas del país”.

Añadió que, en lo que hace al derecho de petición, de “realizaron todo el trámite pertinente que permitiera dar respuesta al derecho de petición que origina la demanda constitucional. No obstante, revisada la constancia de remisión al correo del señor Linares Ortiz, a efectos de acreditar el juez constitucional lo pertinente, se evidenció que la dirección electrónica quedó mal registrada, lo que impidió que el petente recibiera la respuesta enviada el 3 de mayo pasado”, razón por la cual “se procedió de inmediato a remitir a la dirección electrónica del señor Edwin Arley, la respuesta clara y de fondo, la cual fue entregada al petente el 24 de junio pasado a las 17:18”.

EXPERIAN COLOMBIA S.A. -DATA CREDITO.

Dio respuesta, oponiéndose y solicitando se niegue el amparo “toda vez que

la historia de crédito de la parte accionante, no contiene dato negativo alguno respecto de obligaciones adquiridas con el BANCO BBVA que justifique su reclamo”. En ese sentido precisó que “El dato negativo objeto de reclamo no consta en el reporte financiero de la parte accionante”. Que “La historia de crédito de la accionante, expedida el 24 de junio de 2022 a las 2:59 pm, reporta que: • La parte accionante NO REGISTRA NINGUNA información respecto de obligaciones adquiridas con el BANCO BBVA pues la historia de crédito no muestra acreencias con dicha entidad”.

Finalmente, solicitó su desvinculación de la presente acción.

CIFIN -TRANSUNION

Dio respuesta a la acción, informando que *“realizada la consulta del reporte de la información financiera, comercial, crediticia y de servicios, revisada el 28 de junio del 2022 a las 09:03, a nombre de LINARES ORTIZ EDWIN ARLEY, C.C 17. 423.191 frente a la fuente de información BBVA COLOMBIA no se observan datos negativos, esto es que estén en mora o cumpliendo un término de permanencia. Como prueba de lo anterior remitimos una impresión de dicho reporte de información.”* Así mismo, solicita se le desvincule de la presente acción de tutela y se le exonere toda vez que, el derecho de petición no fue presentado ante dicha entidad.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

La Superintendencia informó que, verificado el sistema de trámites de la entidad, no se observa que el accionante hubiera presentado reclamación alguna por la presunta vulneración de su derecho de habeas data, por parte de la sociedad accionada.

Por consiguiente y en relación a la falta de vulneración de los derechos reclamados por la accionante, por esta entidad, se solicita que se desvincule.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE CCOLOMBIA

La superintendencia aduce que no se encuentra legitimada en la causa por pasiva teniendo en cuenta que, no tiene relación con los intereses que se discuten dentro de la presente acción constitucional y no ha vulnerado, menos aún amenazado derecho fundamental alguno. Por lo tanto, solicita su desvinculación o en su defecto negarla.

IV. CONSIDERACIONES.

4.1.1 LA ACCION DE TUTELA:

El artículo 86 de la Constitución Política de 1991 estableció que toda persona tiene acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública, o contra particular frente al cual se encuentre en condiciones de subordinación. Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Por consiguiente, esta protección debe ser demostrada o probada, por quien reclama su protección.

4.1.2 En el caso de la procedencia de la acción de tutela para invocar el amparo del derecho fundamental al habeas data, la jurisprudencia constitucional ha fijado como requisito previo que el peticionario haya acudido a la entidad correspondiente para corregir, aclarar, rectificar o actualizar la información que se tenga de él.

Así mismo, el numeral 6° del literal II del artículo 16 de la Ley 1266 de 2008, preceptúa: *“Sin perjuicio del ejercicio de la acción de tutela para amparar el derecho fundamental del hábeas data, en caso que el titular no se encuentre satisfecho con la respuesta a la petición, podrá recurrir al proceso judicial correspondiente dentro de los términos legales pertinentes para debatir lo relacionado con la obligación reportada como incumplida.”*

Por ende, la acción de tutela es el mecanismo procedente para solicitar el amparo del derecho fundamental al habeas data contra un particular, *“cuando se evidencia el estado de indefensión frente al mismo **y se verifica que el peticionario elevó la correspondiente solicitud de aclaración, corrección, rectificación o actualización del dato ante la entidad correspondiente**”*¹

Ahora bien, *“el habeas data financiero no constituye un derecho fundamental autónomo de la garantía superior a la autodeterminación informática, sino más bien corresponde a una clasificación teórica de ésta. Su contenido está*

¹Sentencia T 658 de 2011.

referido a la posibilidad que tienen las personas de (i) conocer, actualizar y rectificar la información acerca del comportamiento financiero y crediticio que figure en los bancos de datos, (ii) de carácter público o privado, (iii) cuya función es administrar dichos datos para medir el nivel de riesgo financiero del titular de la información”².

4.2.- CASO CONCRETO.

4.2.1. En el asunto materia de escrutinio, el accionante indica que le fue vulnerado su derecho fundamental de petición, buen nombre y habeas data, debido al reporte negativo que existe en las centrales de riesgo sin cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008.

La entidad financiera banco BBVA, en la respuesta que brindó a la acción constitucional, indicó que *“los únicos datos que se reportan del accionante en DATACREDITO corresponden a la cuenta de ahorros con estado de “EMBARGADA”, lo cual no constituye un dato negativo por el incumplimiento de alguna obligación crediticia, sino el estatus o estado de unas cuentas en aplicación de unas medidas cautelares decretadas por autoridades judiciales o administrativas del país”*.

Añadió que, en lo que hace al derecho de petición, se *“realizaron todo el trámite pertinente que permitiera dar respuesta al derecho de petición que origina la demanda constitucional. No obstante, revisada la constancia de remisión al correo del señor Linares Ortiz, a efectos de acreditar el juez constitucional lo pertinente, se evidenció que la dirección electrónica quedó mal registrada, lo que impidió que el petente recibiera la respuesta enviada el 3 de mayo pasado”,* razón por la cual *“se procedió de inmediato a remitir a la dirección electrónica del señor Edwin Arley, la respuesta clara y de fondo, la cual fue entregada al petente el 24 de junio pasado a las 17:18”*.

Por su parte Experian Colombia S.A.-datacredito, precisó que *“la historia de crédito de la parte accionante, no contiene dato negativo alguno respecto de obligaciones adquiridas con el BANCO BBVA que justifique su reclamo”*.

Y Cifin -TransUnion en la respuesta que rindió a la acción de tutela, indicó que *“realizada la consulta del reporte de la información financiera, comercial, crediticia y de servicios, revisada el 28 de junio del 2022 a las 09:03, a nombre de LINARES ORTIZ EDWIN ARLEY, C.C 17. 423.191 frente a la fuente de información BBVA COLOMBIA no se observan datos negativos, esto es que estén en mora o cumpliendo un término de permanencia. Como prueba de lo*

²Ibid.

anterior remitimos una impresión de dicho reporte de información”.

En el expediente se encuentra acreditado que el quejoso el 26 de abril de 2022, formuló una solicitud a la entidad banco BBVA, en donde solicitó *“Respóndase la siguiente petición de fondo con un SI o NO: Se ELIMINE EL REPORTE NEGATIVO DE CENTRALES DE RIESGO y/o SE CORRIJA LA CALIFICACION DE RIESGO (entendido como cualquier vector que pueda afectar mi historial crediticio (...))”.*

La entidad financiera accionada con la respuesta brindada a la presente acción, allegó la comunicación de fecha 3 de mayo de 2022, notificada al quejoso el pasado 24 de junio (al correo electrónico indicado en la solicitud), en donde dio respuesta de fondo a dicha solicitud, para lo cual le indicó *“Lamentamos comunicarle que no es procedente su solicitud de eliminación del reporte ante las Centrales de Riesgos ya que mediante la autorización con fecha 21/08/2018, el Banco recibió la orden de embargo sobre la cuenta de ahorros No. 0013****3385”* para lo cual le indicó el ente *“Ente Embargante”, el “Monto de la Medida”, el “Monto Cobrado” y “Estado DEPARTAMENTO DEL META VILLAVICENCIO \$ 10.330.000 \$0.00 Activo”.* A continuación le señaló que *“En cumplimiento del deber de reporte, el Banco notificó el estado actual y veraz que aparece en nuestros registros ante las Centrales de Información Financiera, situación que no puede ser modificada hasta tanto no se reciba una orden de desembargo decretada por la autoridad judicial o administrativa que decretó la medida cautelar. Le invitamos a acercarse ante el juzgado o autoridad de conocimiento, quienes deberán emitir oficio de desembargo, que luego de notificado al Banco, permitirá su registro y actualización del estado de la cuenta”.* Y a seguidamente le precisó *“Le indicamos que la obligación si nació en BBVA corresponde a una cuenta de ahorros, **aclaremos que los embargos no son reportes negativos son el estado de las cuentas**”.* (se destaca)

De conformidad con lo anterior, se determina que no existe reporte negativo alguno ante las centrales de riesgo. No, lo reportado por la entidad financiera accionada corresponde a un embargo decretado dentro del marco de un proceso de jurisdicción coactiva, lo cual no constituye un dato negativo. Lo anterior fue corroborado por las entidades Experian Colombia S.A y TransUnion.

Y como quiera que el derecho de petición ya fue satisfecho por la entidad financiera accionada, no hay orden alguna que emitir, ya que las circunstancias que originaron la transgresión al derecho fundamental aludido ya desaparecieron.

En consecuencia, se negará el amparo deprecado.

DECISION:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el amparo solicitado por **EDWIN ARLEY LINARES ORTIZ**, por las motivaciones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a los extremos de la acción por el medio más idóneo o expedito posible.

TERCERO: Si la presente decisión no fuere impugnada dentro de la oportunidad legal, remítase el expediente en forma electrónica y en los términos del Acuerdo PCSJA20-11594 de 13 de julio de 2020, a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual **REVISIÓN**. Oficiese. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ**

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho
Juez
Juzgado Municipal

Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce14599edcb41345dec7bdb55e00fb96ed81f1010eb94edefba85f7a11a75af0**

Documento generado en 11/07/2022 04:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>